

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, septiembre 01 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: [DENUNCIANTE_1]
C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA , expte.Nº GC-00184 -
JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora [DENUNCIANTE_1] en
sede policial el día 13/04/2026 en contra de su
concubino, señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] .-

Y CONSIDERANDO: 1)-Que la denunciante expresa de manera
textual...(SIC)..tuve una pelea con mi ex pareja, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1],
con quien
convivimos hace un año, que mientras bebíamos alcohol , discutimos porque él
me acusaba de haberle sacado plata y luego me golpeó mucho, provocándome
lesiones que constan en el certificado que hago entrega...(SIC).-

2)- Que más adelante expresó que no quería ninguna medida cautelar,
solamente recuperar sus pertenencias debido a que en horas de la madrugada
viajaría a la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_DENUNCIANTE_1] para quedarse
allí por un tiempo.-

3)- Que se ordenó la devolución de pertenencias a la denunciante de manera
inmediata.

4)- Que existen antecedentes de denuncias entre las partes : expediente

GC-00079-JP-2026 "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" ; GC-00005-JP-2026 "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA" y GC-00090-JP-2026 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1] S/ VIOLENCIA. Todos ellos tramitaron por ante la UPF N° 11 de la ciudad de Viedma, a cargo de la Dra. Paula Fredes.-

5)- Que en el citado expediente caratulado "[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" EXPTE. N° GC-00079-JP2026 obra informe del servicio de salud mental del hospital local que dá cuenta de la relación conflictiva mantenida con el denunciado..(SIC) ...Refiere [SALUD_DENUNCIANTE_1], [SALUD_DENUNCIANTE_1], persistentes conflictivas vinculares, [SALUD_DENUNCIANTE_1], vulnerabilidad social; se evalúa [SALUD_DENUNCIANTE_1]. Desde el equipo local se realizan averiguaciones sobre antecedentes: [SALUD_DENUNCIANTE_1]. (SIC).-

6)-Que en el mismo expediente mencionado ut supra (GC-00079-JP2026) SAT informa: ..(SIC) ... De acuerdo con el revelamiento realizado, se concluye que la Sra. [DENUNCIANTE_1], atraviesa una situación de extrema vulnerabilidad sanitaria y psicosocial. La coexistencia de un [SALUD_DENUNCIANTE_1] (referido por la Psicóloga Antonella Aveggio del hospital Monteoliva), y de su salud mental, con un [SALUD_DENUNCIANTE_1], constituye el eje central de la problemática, actuando como factor que potencia el riesgo y la desprotección frente a la situaciones de riesgo,siendo solo una de ellas, la violencia de genero. ,En este contexto, la violencia de genero no se presenta como un hecho aislado, sino supeditada y agravada por la condición de salud de la mujer, lo que anula sus mecanismos de autodefensa y la posiciona en una situación de riesgo de vida permanente, profundizada por su actual estado de situación de calle. Se estima que el grado de dependencia a sustancias psico-activas, la llevan a retornar con el agresor, con quien compartiría la dependencia, quien hoy ya no la recibe...(SIC).-

7)- y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 20 y 136 y siguientes C.P.F ley D 3040)

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que no puede realizar actos de violencia (por encontrarse prohibidos) de ningún tipo contra la Sra. [DENUNCIANTE_1] , ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Messenger, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas);

2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto de [DENUNCIANTE_1] a todo lugar donde se encuentre alojada o donde ésta se encuentre. Hágase saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

3.-A fin de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante , prohíbese a la misma concurrir al domicilio del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] sito en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

4.- Disponer la intervención de SAT a los fines de arbitrar los medios para que la señora [DENUNCIANTE_1] regrese a la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_DENUNCIANTE_1] donde es oriunda . Ello a los fines de garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares aquí dispuestas.-Líbrese el correspondiente oficio.-

5.- Requerir al Juzgado de Familia competente la intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario, para que en forma inmediata y con carácter urgente, confeccione una evaluación de riesgo y , en su caso, realice las sugerencias y/o estrategias que entienda pertinente conforme su criterio técnico.

6.- - HACER SABER a las partes que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.-

7.- Hacer saber a los señores [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIANTE_1] . que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenados por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía los encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlos y notificar a la fiscalía a fin de ser imputados.-

8.- Hacer saber a la Sra. [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá realizar la denuncia correspondiente.-

9.-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial. En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o [TELEFONO]).-

10.-NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio haciéndole saber que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima.-

11- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su radicación teniendo en cuenta lo mencionado en el punto N° 4 del considerando.-